

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 049-2024

QUE REvisa LOS VALORES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚM. 070-18, QUE FIJA LAS TASAS POR PROCESAMIENTO DE SERVICIOS EN EL INDOTEL E INTRODUCE MODIFICACIONES DE OFICIO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, para revisar la resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 070-18, la cual estableció las tasas por procesamiento de servicios ante el **INDOTEL** e introduce modificaciones de oficio, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Sobre la Revisión de Oficio y Competencia del Consejo Directivo.....	2
III. Objeto de la Revisión.....	4
IV. Textos Revisados.....	5
V. Parte Dispositiva.....	6

I. Antecedentes

1. En fecha 9 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución núm. 036-15, que fijó las tasas por procesamiento de servicios ante el **INDOTEL**, la cual contiene una lista detallada de los procedimientos sujetos al pago de tasas ante este ente regulador;
2. Posteriormente, en fecha 12 de septiembre de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 070-18, que revisó los valores establecidos en la Resolución 036-15, que fijó las tasas por procesamiento de servicios ante el **INDOTEL**, e introduce modificaciones de oficio;
3. En fecha 31 de mayo de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 036-19 que dictó el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;
4. En fecha 13 de octubre al 16 de octubre de 2023, el **INDOTEL** realizó reuniones (mesas técnicas) para discutir y analizar las modificaciones al Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en las que se identificaron inconsistencias en la Resolución núm. 070-18;

II. Sobre la Revisión de Oficio y Competencia del Consejo Directivo

5. De conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado, por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en lo adelante la (Ley), ha delegado en el **INDOTEL** la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país;
6. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal complementado con los reglamentos dictados por el **INDOTEL** al respecto;
7. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado debe regular y mantener la vigilancia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios;
8. Para ello, según el artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, son funciones de este órgano regulador otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;
9. Dicha Ley, establece en su artículo 102 las fuentes de las que el órgano regulador obtendrá los recursos necesarios para financiar sus actividades y cubrir sus costos operativos, dentro de las cuales se encuentran los derechos que se establezcan, en su caso, en los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y licencias, de acuerdo con la reglamentación; y lo que pueda obtener por cualquier otro concepto;
10. El literal “g” del artículo 84 de la Ley establece, expresamente, que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** actualizar los montos de los derechos, tasas, contribuciones, cánones, así como los cargos por incumplimiento previstos en la Ley;
11. El artículo 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que para que el **INDOTEL** procese cualquier solicitud, el solicitante deberá pagar los costos de procesamiento correspondientes en el tiempo que estime pertinente, conforme al artículo 102 de la Ley;
12. Que, por otra parte, las autorizaciones otorgadas por el órgano regulador facultan, en su mayor parte, a los concesionarios al desarrollo de actividades en el sector de telecomunicaciones, por lo que resulta proporcional y razonable, que acorde con lo que establece la Ley, los solicitantes paguen las tasas que se establezcan para el procesamiento de sus solicitudes, contribuyendo de esta forma al pago de los gastos asociados a su solicitud de autorización;
13. Que, por otro lado, a los fines de la presente resolución, es relevante señalar que la Ley núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, dispone en su artículo 3, entre los Principios de la Administración, lo siguiente: (...) *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las*

autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. (...);

14. Que la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, faculta a la Administración a actuar al amparo del principio de oficiosidad, contenido en los principios de eficacia y celeridad, a realizar actuaciones necesarias para eliminar obstáculos formales que retrasen la respuesta a las peticiones de los administrados;

15. Que dicho principio de celeridad abarca también la capacidad que posee la administración de iniciar los procedimientos de oficio, denominada *iniciativa oficial*, que le habilita al ejercicio de su potestad de autotutela;

16. Que, en ese orden de ideas, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 recogen el principio de la "*Potestad de Autotutela Administrativa*", que consiste en aquella parte de la actividad administrativa a través de la cual la Administración Pública procede a resolver, por sí misma, los conflictos potenciales o actuales que surgen con otros sujetos en relación con sus propios actos o pretensiones;

17. Que tales potestades facultan a este órgano regulador a actuar de oficio en revisión íntegra de la Resolución núm. 070-18, que fija las tasas para el procesamiento de servicios ante el **INDOTEL**, disponiendo la incorporación de disposiciones que contribuyan a la consecución de los objetivos y finalidades de la Ley y se relacionen con la necesaria protección del interés general;

18. Que, por su parte, en lo que respecta las solicitudes que este órgano regulador recibe a través de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI), creada en pleno y estricto cumplimiento de la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, para satisfacer los derechos de información de los usuarios, donde el **INDOTEL** emite periódicamente comunicaciones a solicitud del público en general, el artículo 14 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, dispone que "*la información es gratuita en tanto que no se requiera la reproducción de la misma. En todo caso las tarifas cobradas por las instituciones deberán ser razonables y calculadas, tomando como base el costo del suministro de la información*";

19. Que no obstante lo anterior, el **INDOTEL** había venido subvencionando los costos vinculados a la tramitación de solicitudes de autorización ventiladas por ante el órgano regulador; pese a que dichos costos han aumentado paulatinamente con el devenir de los años;

20. Que el artículo 15 de la citada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, dispone que "*El organismo podrá fijar tasas destinadas a solventar los costos diferenciados que demande la búsqueda y la reproducción de la información, sin que con ello implique, en ningún caso, menoscabo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Podrá establecer tasas diferenciadas cuando la información se solicite para usarse como parte de una actividad con fines de lucro; y podrá exceptuar el pago cuando el pedido lo interpongan instituciones educativas, científicas, sin fines de lucro o vinculadas como actividades declaradas de interés público o interés social*;

21. Que la revisión de oficio constituye una exigencia del principio de legalidad, que obliga a la administración a reaccionar por sí misma, sin necesidad de que le insten a ello los ciudadanos, contra los actos o actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Corresponde a cada administración pública la revisión de oficio de sus propios actos. Deben considerarse que las corporaciones de

derecho público lo desarrollan funciones públicas, lo que les permite en tales casos revisar sus actos (sentencia tribunal supremo 18 de febrero de 1998, FJ, 6-8);

22. En ese orden, este Consejo Directivo aprueba esta resolución, modificando la resolución núm. 070-18, que fija las tasas por procesamiento de servicios ante el **INDOTEL**, en los términos señalados en esta resolución.

III. Objeto de la revisión

23. En el ejercicio de revisión de la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 070-18, se ha identificado la necesidad revisar las tasas y los servicios prestados por el **INDOTEL**. En particular, se destaca la omisión de cargos establecidos en la resolución núm. 129-2023 que dictó el Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, como es el Cargo por concepto de Renovación Tardía y el Cargo por Derecho a Examen;

24. En este caso, se establece una tarifa de RD\$2,000.00 para el Cargo por concepto de Renovación Tardía, conforme al Reglamento para el Servicio de Radioaficionados, así como el cargo por derecho a examen de radioaficionados de RD\$200.00, de acuerdo con la práctica actual de **INDOTEL**, como parte de una política que busca garantizar la buena administración, celeridad en la tramitación, y respuesta eficaz a las solicitudes de los ciudadanos;

25. Asimismo, se observa que la Resolución núm. 070-18 no distingue entre renovaciones de los distintos tipos de autorizaciones, resultando en una tarifa más elevada para la renovación de una inscripción en el Registro Especial (RD\$60,000) en comparación con la solicitud original (RD\$30,000), lo cual se resaltó en las mesas técnicas de octubre 2023 como desproporcional y que crea una distorsión;

26. En el caso particular, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha considerado en aras de la equidad y transparencia, proponer una nueva estructura de tarifas por renovación de cada tipo de autorización para que sea una proporción de la tasa para la obtención de la autorización correspondiente, más aún cuando el proceso de renovación de una autorización es más simple que una autorización inicial;

27. Se observa, además que las concesiones de difusión televisiva por suscripción, en la práctica producto de la convergencia tecnológica, tal como se reconoce en la Resolución núm. 86-2022, tienen la capacidad de funcionar como concesiones de *Dobleplay*¹. En aras de uniformidad, se sugiere equiparar las tasas aplicables a estas concesiones, considerando la naturaleza dual de los servicios ofrecidos, con aquella de concesiones para servicios múltiples, por lo que se ha decidido prescindir de la tasa específica para solicitud de concesiones de televisión por suscripción;

28. Finalmente, para reducir la disparidad que existía entre la tasa solicitud inicial de IRE para servicios públicos (actualmente en RD\$30,000) y la tasa de "otra concesión" (RD\$60,000), relativo a los requisitos que han de ser ponderados al conocer cada solicitud, se determinó realizar un aumento en la tasa de IRE para servicios públicos. Con este ajuste busca balancear las tarifas de manera coherente, garantizando una proporcionalidad acorde con la prestación de servicios en el sector;

¹ Dobleplay, en el vocabulario de las telecomunicaciones se le llama a productos de telecomunicaciones ofrecidos a los usuarios empaquetados de dos (2) servicios.

29. Que tal y como recoge la Resolución núm. 070-18, para la emisión y/o tramitación de las solicitudes el **INDOTEL** requiere el uso de material gastable consistente en su mayoría en papel impreso, energía eléctrica, así como ha debido dotarse de programas de almacenamiento de datos y manejo electrónico de archivos, incurriendo en costos de mantenimiento de equipos, entre otros componentes y otros gastos directos e indirectos que impactan los servicios que presta este órgano regulador, en adición al tiempo que se toma nuestros funcionarios para su tramitación, búsqueda, revisión o corrección de información, evaluación técnica, legal y económica, trabajos de campo, y los informes que deberán redactarse, en los casos que aplique, razón por la cual se ha determinado que aplica referirse al cambio del índice de precios al consumidor (IPC) como parámetro de ajuste de las tasas;

30. Que la inflación acumulada, calculada mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que ha rondado el 30% desde 2018, se propone contemplar un aumento general del 30% a las distintas tasas. Este ajuste se fundamenta en la necesidad de mantener la sostenibilidad y eficacia de los servicios prestados por este órgano regulador, garantizando al mismo tiempo una justa compensación para los costos asociados;

31. Que este Consejo Directivo considera que todas estas medidas sirven al interés general, representado por el derecho que tienen los ciudadanos a la buena administración, traducido de manera concreta en prerrogativas que garantizan recibir en la Administración la atención adecuada, celeridad en la tramitación de sus solicitudes, respuesta eficaz a sus peticiones, eliminando trabas innecesarias, elementos que son objetivos centrales de la tramitación de procedimientos a través de los sistemas de ventanilla única, dentro de un marco de transparencia, publicidad, y seguridad jurídica.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 8 de agosto del 2013;

VISTA: Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 12 de agosto del 2021;

VISTA: La resolución del Consejo Directivo núm. 070-18, adoptada en fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se revisan los valores establecidos en la res. 036-15, que fija las tasas por procesamientos de servicios ante el **INDOTEL**, e introduce modificaciones de oficio;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Reglamento para el servicio de radioaficionado, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 129-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 y sus modificaciones dictadas por la resolución núm. 016-2024.

V. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: Al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98; así como de las facultades que le reconoce el artículo 10 del Reglamento de Autorizaciones, para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dictado mediante la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, y de conformidad con los artículos 10 y 19 del Reglamento para el Servicio de Radioaficionados y el artículo 15 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, se declara como actividad sujeta al pago de tasas por tramitación de servicio ante el **INDOTEL**, las siguientes:

- a) Las solicitudes de información amparadas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 que requieran la reproducción física y digital de la información;
- b) Las solicitudes de servicios administrativos, tales como: copias simples, copias digitales, certificaciones, copias certificadas, impresión;
- c) Solicitud de concesión, no sujeta a concurso público;
- d) Solicitud de Inscripción en Registros Especiales (IRE);
- e) Solicitud de expansión de una concesión vigente;
- f) Solicitud de ampliación de una concesión vigente;
- g) Solicitud de renovación de concesiones e inscripciones en registros especiales;
- h) Solicitud de asignación de frecuencias (licencias) requerida por el titular de una autorización;
- i) Asignación de recursos numéricos;
- j) Cargo por Derecho a Examen (Servicio de Radioaficionados);
- k) Cargo por concepto de Renovación Tardía (Servicio de Radioaficionados);
- l) Solicitud de autorización para transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de gravamen o transferencia de control de Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia vigente;
- m) Cambio de nombre titular de autorización;
- n) Modificaciones a parámetros de licencia, tales como traslado de transmisor, migración de frecuencia, y modificación potencia del transmisor que no impliquen ampliación o expansión;
- o) Carta de no objeción para la importación de equipos de telecomunicaciones;
- p) Solicitud de homologación de equipos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: DISPONER que, sin perjuicio de los derechos que el **INDOTEL** pudiera acordar con ocasión del proceso de renovación de las concesiones vigentes y sus licencias vinculadas, las tasas fijadas mediante esta resolución aplicarán a toda persona natural o jurídica que, a partir de la publicación de esta

resolución, solicite alguno de los servicios descritos precedentemente. Estas tasas deberán canceladas mediante transferencias bancarias o depósito avalados con el correspondiente comprobante de depósito en la cuenta establecida para estos fines en el Banco de Reservas de la República Dominicana. También se podrán realizar mediante cheque certificado o cheque de administración, girado a favor del **INDOTEL**.

TERCERO: FIJAR los montos de las siguientes tasas, con carácter no reembolsables y sin que comprometa la decisión de **INDOTEL** con respecto a las solicitudes o servicios en cuestión, pagaderos acordes con las disposiciones del artículo correspondiente.

I) Solicitudes Amparadas en la Ley Núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública:

Servicios Amparados en la Ley 200-04	Importe
Reproducción digital	RD\$1,000.00 por cada memoria
Fotocopia	RD\$ 5.00 cada página
Impreso	RD\$ 10.00 cada página B/N RD\$ 20.00 cada página Color

II. Servicios Administrativos, Servicios de Telecomunicaciones, cambios autorizaciones y equipos:

Servicios Administrativos

Núm.	Servicios Administrativos	Importe
1	Fotocopia/Reproducción Digital	RD\$ 10.00 por cada página (B/N)
2	Copia Certificada de Resolución	RD\$1,300.00. Los anexos de dicha resolución se encontrarían sujetos al pago de los precios descritos en el numeral 1 de este cuadro.
3	Copia Certificada de Contrato	RD\$1,300.00. Los anexos de contrato se encontrarían sujetos al pago de los precios descritos en el numeral 1 de este cuadro.
4	Copia Certificada expedientes	RD\$260.00 por certificación, e adición a los precios descritos en el numeral 1 de este cuadro.
5	Certificaciones	RD\$2,000.00

Servicios Telecomunicaciones

	Solicitud	Tasa básica por trámite
1	Concesión para servicios portadores con carácter público	RD\$130,000.00
2	Concesión para múltiples servicios	RD\$130,000.00
3	Otras concesiones	RD\$78,000.00
4	Asignación de códigos numéricos	RDS 15,500.00 por cada código
5	Licencia vinculada a una concesión (máximo pares de frecuencias por solicitud)	RD\$65,000.00
6	Inscripción y Licencia para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones. (máximo 5 pares de frecuencias por solicitud)	RD\$26,000.00
7	Inscripción en Registro Especial de reventa portador satelital o de valor agregado	RD\$50,000.00
8	Inscripción en Registro Especial para asignación de códigos MMSI y Call Sign	RD\$26,000.00
9	Otra Inscripción en Registro Especial	RD\$26,000.00
10	Renovación de Concesiones ²	RD\$78,000.00
11	Renovación de Inscripción en Registro Especial de reventa, portador satelital o valor agregado	RD\$30,000.00
12	Renovación de Inscripción y Licencia para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones. (máximo 5 pares de frecuencias por solicitud)	RD\$15,500.00
13	Renovación Inscripción en Registro Especial para asignación de códigos MMSI y Call Sign	RD\$15,500.00
14	Renovación otra Inscripción en Registro Especial	RD\$15,500.00
15	Cargo por concepto de Renovación Tardía (Servicio de Radioaficionados)	RD\$2,000.00
16	Cargo por Derecho a Examen (Servicio de Radioaficionados)	RD\$200.00

Cambios autorización

	Solicitud	Tasa básica por trámite
1	Expansión Geográfica de concesión	RD \$ 78,000.00
2	Ampliación de servicios de concesión	RD \$ 78,000.00
3	Constitución de gravamen sobre autorización o control social del titular	RD \$ 130,000.00
4	Transferencias de concesiones, arrendamientos o cualquier otro	RD\$ 65,000.00

² Sin perjuicio de los derechos por renovación que pueda implementar el Consejo Directivo del INDOTEL.

	operación que se desprenda de artículo 28 de la Ley núm. 153-98	En caso de que implique evaluación de concentración económica RD\$ 32,500.00 adicionales una vez INDOTEL detecte aplicación procedimiento Reglamento Libre Leal Competencia y lo notifique.
5	Cambio de nombre	RD\$ 13,000.00
6	Modificaciones parámetros y condiciones que no impliquen expansión y/o ampliación.	RD\$ 13,000.00

Equipos o dispositivos

	Solicitud	Tasa básica por trámite
1	Homologación de equipos (modelo)	RD \$13,000.00, ó USD \$225.00
2	Carta de no objeción, a ser tramitada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)	RD\$ 500.00 por modelo

CUARTO: DISPONER como excepciones al pago de las tasas por servicios que se fijan en esta resolución, las solicitudes realizadas por organizaciones sin fines de lucro, educativas o culturales, vinculadas a la consecución de su objeto institucional, y aquellas presentadas por instituciones gubernamentales, salvo las vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, y las realizadas por las misiones diplomáticas, siempre que se trate de permisos provisionales para visitas oficiales.

QUINTO: Asimismo, se establece que el ámbito de aplicación de la presente resolución no incluye el procesamiento de quejas o recursos por ante los Cuerpos Colegiados del **INDOTEL**. Tampoco incluye aquellos que puedan interponerse contra decisiones emanadas del Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva. Además, no se aplicarán tasas a los procedimientos en los que el **INDOTEL** ejerce función administrativa arbitral, para dirimir controversias entre prestadoras o entre usuarios y prestadoras. Sin embargo, se harán una excepción para aquellas tasas que se cobren por la reproducción, ya sea física o digital, de documentos.

SIXTO: DISPONER que, en el caso de los pagos realizados desde el extranjero, en una moneda distinta al peso dominicano, el solicitante es responsable de todos los cargos financieros aplicables.

SÉPTIMO: DISPONER que las tasas aprobadas mediante la presente resolución serán revisadas y ajustadas por este Consejo Directivo periódicamente, a fin de mantener actualizados los valores establecidos por los distintos conceptos.

OCTAVO: DEGORAR las Resoluciones núm. 036-15 y 070-18 del Consejo Directivo.

NOVENO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página Web que mantiene esta institución en Internet, www.indotel.gov.do, todo lo anterior de conformidad

con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9.1.1 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98.

DÉCIMO: DECLARAR que esta resolución es de obligado cumplimiento, según el artículo 98 y 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, de 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 3 (tres) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo